

**INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA**

Lista de cuestiones

BELICE

La siguiente comunicación, de fecha 12 de mayo de 2008, se distribuye a petición de la delegación de Belice.

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) *¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?*

Una vez que se ha determinado que la vinculación existente no influye en la venta, se acepta el valor de transacción. Capítulo 48, sección 5; lista tercera, sección 2) b).

ii) *¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?*

Los precios entre empresas no constituyen una presunción de la existencia de razones para determinar que los precios han sido influidos. [Capítulo 48, sección 5; lista tercera, sección 2) a).]

iii) *¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))*

El artículo 1.2 a) es la disposición que permita dar la respuesta adecuada a las peticiones de los importadores.

iv) *¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?*

El artículo 1.2 b) se aplica cuando el importador demuestra que las transacciones que se efectúan en el mismo momento o en un momento aproximado (45 días antes o después [lista tercera, sección 1 2) e)]) se aproximan mucho al valor de transacción declarado.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

El valor de las mercancías perdidas o averiadas se determina principalmente sobre la base del documento de transacción. Cuando esto no es posible en el caso de las mercancías averiadas, la determinación es efectuada por un equipo formado por miembros del personal de la empresa del importador de la compañía de seguros y de las aduanas.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

En lo que respecta a la aplicación del artículo 4 en virtud del cual el importador tiene la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6, nunca hemos recibido una petición a tal efecto. [Capítulo 48, sección 5; lista tercera, sección 2 2).]

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

Por lo que se refiere a la aplicación del párrafo 2 del artículo 5, nunca hemos recibido una petición a tal efecto. [Capítulo 48, sección 5; lista tercera, sección 5 2).]

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

En lo que respecta a la aplicación del párrafo 2 del artículo 6, jamás hemos tenido la ocasión de aplicar esta disposición.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Las disposiciones que se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7 consisten en la aplicación flexible del orden jerárquico de los métodos de valoración sobre la base de los datos cuantificables disponibles en nuestro país. [Capítulo 48, sección 5; lista tercera, sección 2 4).]

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

Si el importador así lo solicita, se le informará por escrito del valor determinado de conformidad con el artículo 7.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2 se puntualizan en el capítulo 48, sección 5; lista tercera, sección 2 5) de la Ley de Derechos de Aduana e Impuestos Indirectos.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Las tres opciones previstas en el párrafo 2 del artículo 8 se han incluido en nuestra legislación nacional. [Capítulo 48, sección 5; lista tercera, sección 7 1) e).]

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El tipo de cambio se publica en la Gaceta Oficial y se expone en los tabloncillos de anuncios de todos los puestos aduaneros. [Capítulo 48, sección 5 3).]

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

La importancia del carácter confidencial se plasma en la sección 32 del Reglamento de los Servicios Públicos, que reproduce el texto exacto del artículo 10.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

- a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

Los recursos se pueden presentar ante los supervisores competentes, incluidos el controlador auxiliar y, posteriormente, el controlador.

- b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

Se informa verbalmente a los importadores de su derecho a interponer un recurso.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:

- a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

Las disposiciones del capítulo 49, sección 24, permiten el levante de las mercancías tras el depósito de la cantidad necesaria por los derechos estimados.

- b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

No se ha estipulado ninguna explicación adicional.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

- a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

En nuestra legislación nacional no figura ninguna disposición que obligue a las aduanas a dar una explicación escrita sobre la determinación del valor en aduana.

- b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

En la actualidad no existe ningún otro reglamento.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Por el momento no se han incorporado las notas del Acuerdo.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

La Decisión sobre el trato de los intereses se ha incorporado a nuestra legislación nacional, capítulo 48, sección 5; lista tercera, sección 8.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

Las disposiciones de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos se han aplicado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.
